Contenido

[ANTECEDENTES 1](#_Toc184227482)

[DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1](#_Toc184227483)

[a) Solicitud de información 1](#_Toc184227484)

[b) Respuesta del Sujeto Obligado 2](#_Toc184227485)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 3](#_Toc184227486)

[a) Interposición del Recurso de Revisión 3](#_Toc184227487)

[b) Turno del Recurso de Revisión 6](#_Toc184227488)

[c) Admisión del Recurso de Revisión 6](#_Toc184227489)

[d) Informe Justificado del Sujeto Obligado 6](#_Toc184227490)

[g) Cierre de instrucción 7](#_Toc184227491)

[f) Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión 8](#_Toc184227492)

[CONSIDERANDOS 8](#_Toc184227493)

[PRIMERO. Procedibilidad 8](#_Toc184227494)

[a) Competencia del Instituto 8](#_Toc184227495)

[b) Legitimidad de la parte recurrente 9](#_Toc184227496)

[c) Plazo para interponer el recurso 9](#_Toc184227497)

[d) Interés legítimo 9](#_Toc184227498)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso 10](#_Toc184227499)

[SEGUNDO. Estudio de Fondo 10](#_Toc184227500)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado 10](#_Toc184227501)

[b) Controversia a resolver 12](#_Toc184227502)

[RESUELVE 27](#_Toc184227503)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.**

**VISTO** el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **03537/INFOEM/IP/RR/2024** interpuesto por **XXXXXX XXXXX XXXXX**, a quien en lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### a) Solicitud de información

El **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, **LA PARTE RECURRENTE** presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Dicha solicitud quedó registrada con el número de folio **00027/COPLADEM/IP/2024** y en ella se requirió la siguiente información:

“Solicito por este medio se me brinden información correspondiente a la información contable y presupuestal de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a los siguientes puntos 1) Copia del Avance presupuestal de Ingresos del Sistema de Planeación Presupuestal SPP de los meses solicitados (enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2024). 2) Copia del Avance presupuestal de Ingresos emitido del Sistema de Contabilidad que brinda la Contaduría General Gubernamental del Gobierno del Estado de México que manejan al interior del Organismo, de los meses solicitados (enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2024). 3) Copia del Avance presupuestal de egresos emitido por el Sistema de Planeación Presupuestal SPP de los meses solicitados (enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2024). 4) Copia del Avance presupuestal de egresos emitido del Sistema de Contabilidad que brinda la Contaduría General Gubernamental del Gobierno del Estado de México que manejan al interior del Organismo, de los meses solicitados (enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2024). Lo anteriormente descrito en medio electrónico en formato escaneado pdf y excel. Sin más por el momento, quedo atento de mi presente solicitud.” (Sic)

**Modalidad de entrega**: a *través del* ***SAIMEX****.*

### b) Respuesta del Sujeto Obligado

El **tres de junio de dos mil veinticuatro,** el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a través del SAIMEX:

“C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E Con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XLIV, 4, 12 segundo párrafo, 16, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente: En atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número 00027/COPLADEM/IP/2024, que realizó el día 24 de mayo del 2024, le informo que se turnó al Servidor Público Habilitado, de la Unidad de Apoyo Administrativo, por considerar que, de existir información, la misma obraba en los archivos de esa Unidad Administrativa. Por lo anterior, sírvase encontrar anexo el oficio de respuesta. Finalmente, no omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia. En caso de duda o aclaración favor de comunicarse al teléfono (722) 210 5754, extensión 103.”

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los archivos que se describen a continuación:

1. [***RESPUESTA SOLICITUD 00027.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2126879.page)***:*** Oficio número 207C0201000002S-UT/0063/2024, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, quien refirió haber turnado la solicitud el día 24 de mayo de 2024 al servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo.
2. [***RESPUESTA SPH UAA 00027.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2126880.page)***:*** Archivo que contiene el Oficio número 207C201000001S-337/2024 firmado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo quien indicó que la información solicitada se encuentra disponible en el Portal de IPOMEX insertando la dirección electrónica para su consulta.

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición del Recurso de Revisión

El **siete junio de dos mil veinticuatro,** **LA PARTE RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue registrado en el SAIMEX con el número de expediente **03537/INFOEM/IP/RR/2024**, y en el cual manifiesta lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

“LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN EL LINK NO CORRESPONDE A MI SOLICITUD.”

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

“La información que pone a mis disposición con su respuesta y la cual obra en el link de referencia op.cit. https://infoem2.ipomex.org.mx/ipomex/#/info-fraccion/49/12/1 NO corresponde ni satisface la petición que yo realizo por este medio, asimismo, informo a usted, que ya había realizado por mi parte la consulta anteriormente de manera personal a dicho apartado del IPOMEX, es por ello que realizo ahora mi consulta por este medio; ya que en el IPOMEX no obra dicha información, o bien, dicho link dirige únicamente a la información correspondiente al mes del 1 de marzo al 31 de marzo 2024, y por así convenir a mis intereses personales y como ciudadano, requiero información financiera consistente en lo solicitado, por tal motivo, insisto se me proporcione la información solicitada siendo este mi derecho humano de acceso a la información que proclama la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a mi Derecho de Acceso a la Información. Recordándole a usted que el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a información documentación en poder de los Sujetos Obligados, lo cual se señala en los artículos 4, 24 fracción XI y tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el segundo párrafo del artículo 12 del mismo ordenamiento legal, literalmente precisan lo siguiente: Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. … Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: … XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; … Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones. Artículo 12. … Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. En esa tesitura, los preceptos legales transcritos establecen que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México se encuentra constreñido a entregar la información pública solicitada por cualquier persona y que ésta misma se encuentre en sus archivos o que obre en su posesión, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad, sin generarla, procesarla, resumirla, ni presentarla conforme al interés del solicitante. Entonces, en este sentido, dejan coartado mi derecho de Acceso a la Información Pública, ya que no se satisface y se me esta privando de acceder a información pública que obra en sus archivos y se genera de acuerdo al ejercicio de sus atribuciones. Por lo anterior, informo a usted que la respuesta de esta autoridad NO ATIENDE MI PETICIÓN porque de manera clara le precise mi requerimiento, mismo que tiene naturaleza pública y que de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice “Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: … V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...” Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación: “Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, de ahí que mi solicitud debe entenderse sin caer en una solicitud que perjudique a el área requerida ya que esta petición no constriñe a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen: “Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” Y como dije anteriormente, esta información obra en sus archivos y conforme a sus atribuciones conferidas, y es por ello necesario que se me brindé por este medio el acceso a la información pública que obra en sus archivos, de lo cual en ningún momento solicite procesarla, resumirla o practicar investigaciones para acceder a ella, es únicamente brindarme el acceso a la misma por ser repito, pública generada y administrada por usted como sujeto obligado. Repito mi solicitud por no quedar al parecer clara a usted: “Solicito por este medio se me brinden información correspondiente a la información contable y presupuestal de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a los siguientes puntos 1) Copia del Avance presupuestal de Ingresos del Sistema de Planeación Presupuestal SPP de los meses solicitados (enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2024). 2) Copia del Avance presupuestal de Ingresos emitido del Sistema de Contabilidad que brinda la Contaduría General Gubernamental del Gobierno del Estado de México que manejan al interior del Organismo, de los meses solicitados (enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2024). 3) Copia del Avance presupuestal de egresos emitido por el Sistema de Planeación Presupuestal SPP de los meses solicitados (enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2024). 4) Copia del Avance presupuestal de egresos emitido del Sistema de Contabilidad que brinda la Contaduría General Gubernamental del Gobierno del Estado de México que manejan al interior del Organismo, de los meses solicitados (enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2024). Lo anteriormente descrito en medio electrónico en formato escaneado pdf y excel. Sin más por el momento, quedo atento de mi presente solicitud.”” (Sic).

A su escrito de interposición adjuntó el documento denominado ***SOLICITUD SAIMEX COPLADEM.pdf,*** del cual se advierten los motivos de inconformidad de la **PARTE RECURRENTE.**

### b) Turno del Recurso de Revisión

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **siete junio de dos mil veinticuatro** se turnó el recurso de revisión a través del SAIMEX a la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisión del Recurso de Revisión

El **diez de junio de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro,** se acordó la admisión a trámite del Recurso de Revisión y se integró el expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Informe Justificado del Sujeto Obligado

**EL SUJETO OBLIGADO** presentó su Informe Justificado en fecha **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, mediante los archivos que se describen a continuación:

* ***INFORME JUSTIFICADO RECURSO 03537 - SOLICITUD 00027.pdf:*** Archivo que consta de diez fojas firmadas por el Titular de la Unidad de Transparencia, donde de forma medular ratificó su respuesta y señaló adjuntar información adicional.
* ***instructivo de pasos a seguir para visualizacion de información en IPOMEX.pdf:*** documento donde se observan diversas imágenes con las instrucciones para acceder a la información en IPOMEX
* ***OFICIO DE INFORME DE SPH DEL RECURSO 03537 SOL 00027.pdf:*** Documento firmado por el Jefe de la Unidad de Apoyo administrativo, quien señaló anexar los pasos para acceder a la información en IPOMEX y también se advierten los siguientes documentos:
	+ Estado de Avance Presupuestal de Ingresos del primero de enero al 30 de abril del 2024
	+ Avance Presupuestal de egresos del primero de enero al treinta de abril del 2024
	+ Reporte mensual de ingresos reales
	+ Avances financiero mensual por unidad ejecutora y objeto de gasto

**e) Manifestaciones de la Parte Recurrente**

Por su parte, **LA PARTE RECURRENTE** remitió el documento denominado ***SOLICITUD COPLADEM 27.pdf ,*** donde refirió haber consultado los apartados señalados en IPOMEX donde se encuentra información publicada que no corresponde con lo solicitado.

### g) Cierre de instrucción

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **tres de septiembre de dos mil veinticuatro** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión del expediente a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del SAIMEX.

### f) Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **doce de septiembre de dos mil veinticuatro** se acordó ampliar por un periodo razonable el plazo para resolver el presente Recurso de Revisión; acuerdo que fue notificado a las partes a través del SAIMEX el mismo día.

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de accesoSAIMEX son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública el **tres de junio de dos mil veinticuatro** y el recurso que nos ocupa se interpuso el **siete junio de dos mil veinticuatro**; por lo tanto, éste se encuentra dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual transcurrió del **cuatro al veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, sin contemplar en el cómputo los días sábados, domingos y aquellos considerados como días inhábiles en términos del Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto.

### d) Interés legítimo

Resulta procedente la interposición del recurso de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso

Se considera que el presente recurso de revisión cumple con todos los requisitos formales establecidos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia.

## SEGUNDO. Estudio de Fondo

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados solo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **LA PARTE RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

1. Avance presupuestal de Ingresos del Sistema de Planeación Presupuestal SPP del mes de enero al mes de abril del ejercicio fiscal 2024.
2. Avance presupuestal de Ingresos emitido del Sistema de Contabilidad que brinda la Contaduría General Gubernamental del Gobierno del Estado de México, del mes de enero al mes de abril del ejercicio fiscal 2024.
3. Avance presupuestal de egresos emitido por el Sistema de Planeación Presupuestal SPP del mes de enero al mes de abril del ejercicio fiscal 2024.
4. Avance presupuestal de egresos emitido del Sistema de Contabilidad que brinda la Contaduría General Gubernamental del Gobierno del Estado de México, del mes de enero al mes de abril del ejercicio fiscal 2024.

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció por medio del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, quien refirió que la información solicitada podía ser consultada en el portal de IPOMEX.

Motivo por el cual, **LA PARTE RECURRENTE** manifestó su inconformidad indicando que la información solicitada no se encuentra publicada, ya que los documentos que se observan en el portal de IPOMEX son distintos a los solicitados.

**c) Estudio de la controversia**

Una vez delimitada la controversia a resolver, respecto de la naturaleza de la información solicitada, es importante traer a colación la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere dentro de su artículo 73, fracción XXVIII la facultad del Congreso de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, las cuales, regirán la contabilidad pública y la presentación de la información financiera, de ingresos y egresos.

Con lo anterior en mente, se creó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual en su artículo primero, establece que dicha ley “es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales"

Dicha ley define a la contabilidad gubernamental en su artículo 4 fracción IV como a continuación se observa:

“**Artículo 4**.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**IV. Contabilidad gubernamental:** la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;”

Así, según lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el SCG está conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar en forma sistemática, las transacciones, transformaciones y eventos identificables y cuantificables que, derivados de la actividad económica y expresados en términos monetarios, modifican la situación económica, financiera y patrimonial de los entes públicos en particular y de las finanzas públicas en general.

El SCG, de los entes públicos, debe registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como los Flujos Económicos. De igual forma, debe generar periódicamente estados financieros útiles, confiables, relevantes, oportunos, comprensibles y comparables, expresados en términos monetarios.

Así, para poder cumplir con las normas que se conforman el Sistema de Contabilidad Gubernamental, las áreas de la administración pública pueden contar con diversos sistemas de contabilidad como lo es el Sistema de Planeación y Presupuesto, que según lo refiere el manual de usuario[[1]](#footnote-1) es un programa diseñado para trabajar con la elaboración de presupuestos del Gobierno del Estado de México basado en la tecnología de bases de datos hospedadas vía Web, que permite acceder al contenido mediante una red.

Este sistema está diseñado para acceder remotamente a una base de datos alojada en un servidor y transferir los datos en tiempo real, a acceder con la liga <https://siprep.edomex.gob.mx/> que despliega la pantalla que a continuación se muestra:



De lo anterior se puede observar que el Sistema de Planeación y Presupuesta (SPP) es un software que permite llevar la contabilidad y generar los documentos contables que se requieran, al cual se puede entrar con un usuario y una contraseña.

Por otra parte, se advierte que **LA PARTE RECURRENTE** solicitó información remitida por la Contaduría General de Gobierno, de forma que es importante señalar que dicha unidad es un área que forma parte de la Secretaría de Finanzas, como se observa del artículo tercero fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas que refiere lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único De la Competencia y Organización de la Secretaría de Finanzas**

**Artículo 3.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con una persona titular, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Subsecretaría de Ingresos;

II. Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;

III. Subsecretaría de Tesorería;

IV. Procuraduría Fiscal;

V. Dirección General de Recaudación;

VI. Dirección General de Fiscalización;

VII. Dirección General de Política Fiscal;

VIII. Dirección General de Regulación;

IX. Dirección General de Planeación y Gasto Público;

**X. Contaduría General Gubernamental;**

XI. Dirección General de Inversión;

XII. Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional;

XIII. Dirección General de Tesorería;

XIV. Dirección General de Crédito;

(...)”

Dicha área tendrá las facultades que le confiere el citado reglamento en su artículo 24 que a la letra dispone lo siguiente:

“**Artículo 24.** Corresponde a la Contaduría General Gubernamental:

I. Establecer, considerando la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Sistema de Contabilidad Gubernamental con base en el catálogo de cuentas, las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realizan los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, así como definir la información con fines de contabilización y los informes para la integración de la cuenta pública estatal;

II. Establecer las políticas y los lineamientos generales en materia de control contable de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;

III. Definir la forma y los términos en que los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán realizar sus informes para fines de contabilización e integración de la cuenta pública estatal;

IV. Coordinar con el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado y las tesorerías municipales, el establecimiento y modernización del sistema y políticas de registro contable de las operaciones financieras gubernamentales;

V. Registrar contable y presupuestalmente las operaciones financieras generales de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, y requerir a los Entes Públicos la custodia de documentación sustento de ello, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables en la materia;

**VI. Analizar y consolidar los estados contables y presupuestales que emanen de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;**

**VII. Consolidar la información presupuestal que envíe la Dirección General de Planeación y Gasto Público, así como la información contable y presupuestal proveniente del registro de las operaciones financieras realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para integrar los estados financieros y presupuestales;**

VIII. Elaborar, remitir y conciliar los estados de cuenta, a fin de verificar el registro de adeudos a favor y obligaciones a cargo del Gobierno del Estado;

IX. Realizar las conciliaciones bancarias, a fin de verificar la aplicación de los recursos del Gobierno del Estado;

X. Formular los informes financieros de la Hacienda Pública Estatal y conciliar las cifras con las del registro del ejercicio presupuestal;

**XI. Administrar el Sistema de Contabilidad Gubernamental y entregar la información generada por éste a los usuarios del mismo;**

XII. Recabar y analizar la información contable y presupuestal de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que resulte necesaria para la integración de la Cuenta Pública estatal, así como los informes trimestrales que remitan las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo;

XIII. Conciliar e interpretar la información relativa a los ingresos y egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, a fin de elaborar anualmente la Cuenta Pública estatal, así como los informes trimestrales que remitan las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo;

XIV. Integrar la estadística básica de la información contable y presupuestal de la administración pública estatal;

**XV. Entregar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, sus respectivos análisis presupuestales;**

XVI. Coordinar, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los asuntos referentes al contenido y revisión de la Cuenta Pública estatal y de los informes trimestrales;

XVII. Recabar, procesar y enviar la información y documentación, necesaria para tramitar la solventación de las observaciones que formulen las instancias facultadas para la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos, derivado de las auditorías, revisiones, verificaciones y de los actos de fiscalización que practiquen;

XVIII. Publicar los resultados de la gestión financiera estatal, en los términos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad en la materia;

XIX. Cumplir con las obligaciones fiscales a cargo del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, y coadyuvar en el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; así como representar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México ante las autoridades fiscales para la realización de cualquier trámite en la materia;

XX. Proponer a la persona titular de la Secretaría, a través de la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la cancelación de cuentas incobrables de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para acuerdo de la persona titular del Ejecutivo Estatal;

XXI. Atender los requerimientos de auditoría, revisión, verificación y actos de fiscalización que realicen las instancias facultadas para la fiscalización, auditoría, verificación, evaluación y control al ejercicio de los recursos públicos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda;

XXII. Atender las solicitudes de información relativas al ejercicio de los recursos públicos por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, derivado del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXIII. Implementar la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de contabilidad gubernamental y dar seguimiento al cumplimiento por parte de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, respecto de las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXIV. Autorizar el registro contable de adeudos de los ejercicios fiscales anteriores de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos vigente, y

XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.”

De las atribuciones anteriores se resalta aquellas relativas a Analizar y consolidar los estados contables y presupuestales que emanen de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; Consolidar la información presupuestal que envíe la Dirección General de Planeación y Gasto Público, así como la información contable y presupuestal proveniente del registro de las operaciones financieras realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para integrar los estados financieros y presupuestales; entregar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, sus respectivos análisis presupuestales, pero sobre todo, el **Administrar el Sistema de Contabilidad Gubernamental y entregar la información generada por éste a los usuarios del mismo.**

De forma que los entes públicos que deban generar y mantener actualizada su información podrán utilizar el sistema de contabilidad gubernamental administrado por la Contaduría General y solicitar los documentos necesarios que este genere.

En ese tenor, dentro de los documentos entregados en respuesta, el ente recurrido refirió que la información se encuentra disponible en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, incluyendo la liga para su consulta.

Así, para un mejor estudio, este Instituto verificó la liga https://infoem2.ipomex.org.mx/ipomex/#/info-fraccion/49/12/1que fue entregada en respuesta, encontrando lo siguiente:

 

Como se observa de la imagen anterior, el enlace proporcionado lleva al portal de IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO** en la sección de los informes financieros, contables y presupuestales.

Una vez en dicho portal, al acceder al primero de los registros se despliega un documento en formato PDF del que se advierte el Estado de Actividades del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinticuatro. Se inserta captura de pantalla para mayor referencia:



En consecuencia, se puede determinar que la información solicitada no se encuentra en la liga remitida por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta. Lo cual, además, corresponde al motivo de inconformidad de **LA PARTE RECURRENTE**, situación que reafirmó en sus manifestaciones donde incluyó las capturas de pantalla de su consulta.

Empero lo anterior, una vez abierta la etapa de manifestaciones, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado en el cual anexó los documentos que se describen a continuación:

* + Estado de Avance Presupuestal de Ingresos del primero de enero al 30 de abril del 2024.



* + Avance Presupuestal de egresos del primero de enero al treinta de abril del 2024.



* + Reporte mensual de ingresos reales.



* + Avance financiero mensual por unidad ejecutora y objeto de gasto.



De las imágenes anteriores se advierte que en la etapa de manifestaciones el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega del Avance Presupuestal de Ingresos del primero de enero al 30 de abril del 2024, así como el Avance Presupuestal de Egresos del primero de enero al 30 de abril del 2024.

Recordando que, LA **PARTE RECURRENTE** solicitó los avances presupuestales del Sistema de Planeación Presupuestal (SPP) y los avances emitidos por el Sistema de Contabilidad que brinda la Contaduría General Gubernamental del Gobierno del Estado de México. No obstante, de la respuesta únicamente se observa el emitido, por el sistema de contabilidad que brinda la Contaduría General Gubernamental, pero no se advierte pronunciamiento alguno respecto del documento emitido por el Sistema de Planeación Presupuestal.

En tal sentido, en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** asumió la existencia de la información solicitada, toda vez que en ningún momento refirió, no contar con ella y a fin de privilegiar el derecho de acceso a la información del particular, así como generar certeza jurídica, se considera procedente ordenar la entrega de avances presupuestales de ingresos y egresos del Sistema de Planeación Presupuestal.

Ahora bien, no se omite comentar que del contenido de la solicitud, se advierte que el particular desea la información en formato PDF; al respecto, el Pleno de este Instituto, considera conveniente señalar que dicho formato no representa una modalidad de entrega sino más bien obedece al formato en el que pretende acceder al documento, esto es en razón de que el formato PDF *(Portable Document Format* – formato de documento portátil-) es un estándar abierto y oficial reconocido por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), los archivos PDF pueden contener vínculos y botones, campos de formulario, audio, vídeo y lógica empresarial, también se pueden firmar de manera electrónica; es decir, es un formato de almacenamiento para documentos digitales independiente de plataformas de software. Este formato es de tipo compuesto (imagen, vectorial, mapa de bits y texto).

No obstante, aun cuando **EL SUJETO OBLIGADO** pudiera hacer entrega de la información solicitada en dicho formato, lo cierto es que, de la normatividad que lo constriñe a generarla, poseerla y administrarla, no se advierte dato alguno que dé certeza jurídica acerca de que dicho formato sea de uso obligatorio; por ello, se determina ordenar la entrega de dicha información, en el formato en que éste la genere.

Asimismo, no hay que perder de vista que la Particular solicitó la información en formato Excel; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados únicamente proporcionarán la información pública en el estado en que esta se encuentre, tal y como obre en sus archivos, sin tener la obligación de presentarla conforme al interés del solicitante.

De tal forma, que **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente deberá proporcionar la información solicitada en el estado en que esta obre en sus archivos, sin tener la obligación de generar un archivo en formato pdf o Excel.

En consecuencia, este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud **00027/COPLADEM/IP/2024** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de la **PARTE RECURRENTE** en el recurso de revisión **03537/INFOEM/IP/RR/2024** y ordenarle haga entrega en formato pdf y Excel o en se haya generado, los documentos donde conste lo siguiente:

1. Los avances presupuestales de ingresos y egresos emitidos por el Sistema de Planeación Presupuestal del primero de enero al treinta de abril del 2024.

**e) Conclusión**

Una vez llegado a este punto y por las razones esgrimidas a lo largo del presente estudio, se puede arribar a las siguientes conclusiones.

1. **El SUJETO OBLIGADO,** en respuesta, asumió contar con la información solicitada, toda vez que refirió que la misma se encontraba publicada en su portal de IPOMEX, señalando la liga para su consulta.
2. No obstante, en dichas ligas no se aprecia la información requerida y la información publicada corresponden a documentos diversos.
3. En su Informe Justificado, el **SUJETO OBLIGADO** remitió diversos documentos de los que se advierten los avances del presupuesto de egresos e ingresos, sin que haya un pronunciamiento respecto de la totalidad de la solicitud del particular.

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafo trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de información 00027/COPLADEM/IP/2024, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA PARTE RECURRENTE** en el Recurso de Revisión **03537/INFOEM/IP/RR/2024**,en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, entregue a través del **SAIMEX**, en formato PDF o Excel, o bien, en el que se haya generado, los documentos donde conste lo siguiente:

***Los avances presupuestales de ingresos y egresos emitidos por el Sistema de Planeación Presupuestal del primero de enero al treinta de abril del 2024.***

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **diez días hábiles**, e informe a este Instituto en un plazo de **tres días hábiles** siguientes, sobre el cumplimiento dado a la presente. Asimismo, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** Notifíquese a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

**QUINTO**. Hágase del conocimiento a **LA PARTE RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar una ampliación de plazo, de manera fundada y motivada, para el cumplimiento de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/PMRE

1. Véase https://siprep.edomex.gob.mx/spp2013/doc/Manuales/Manual\_usuario.pdf [↑](#footnote-ref-1)